

sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás normativa de aplicación, apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 225 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- La acumulación en un único expediente, de los dos procedimientos que habrían de incoarse con motivo de infracciones urbanísticas presuntamente cometidas por D. José María Vergara González como promotor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la L.J.A.P. (Ley 30/92, de 26 de noviembre).

Iniciar procedimiento sancionador por infracción urbanística, de la que es presuntamente responsable D. José María Vergara González como promotor de las obras que se han realizado en el inmueble sito en calle Ciprea n.º 2 esquina con Paseo de las Conchas consistentes en: reforma y ampliación de vivienda unifamiliar adosada y apertura de ventana en fachada lateral.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de SEIS MESES según lo establecido en el referido artículo 20.6 del R.D. 1398/93, del 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Los hechos que motivan la incoación del presente expediente, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del mismo, pueden ser constitutivos de una infracción urbanística por incumplimiento de lo establecido en el artículo 178.1 de La LS/76, Art. 242.1 de la LS/92 y del artículo 1 del RDU, que pueden tipificarse como:

GRAVES, las de ejecución del porche, por implicar ampliación de la edificabilidad consumida y

LEVES las restantes, en principio, según los artículos 54.3 del RDU y 226 de la LS/76.

Sanciones aplicable inicialmente:

Leves, conforme al artículo 90.1 del RDU, corresponde una sanción con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada.

Graves, conforme al artículo 80 del RDU, sanción con multa del 10 al 20 % del exceso.

Circunstancias: La presentación de solicitud de licencia con aportación de proyecto de "legalización de porche", pero sin incluir el resto de obras detectadas, por lo que no se considera aplicable ninguna de las circunstancias (agravante o atenuante, ésta última debido a que dicho proyecto incompleto no reduce en modo alguno el daño causado, especialmente por no recocer las obras que si podrían resultar legalizadas) Por lo anterior, se aplica inicialmente el grado medio: 3% y 15% respectivamente.

Valoración de las sanciones:

<b>Obras legaliz.:</b>	Reforma int. y apertura ventana	2.500,00	
<b>Sanción inicial-leves:</b>	3,0%	75,00	€
<b>Obras no legaliz.:</b>	Ampliación en patio	14,56	m2
<b>Valor estimado:</b>	P.E.M.	3.012,15	€
<b>Sanción inicial-grave:</b>	15,0%	451,82	€
<b>Sanción inicial total:</b>		526,82	€